

AÑO 2022



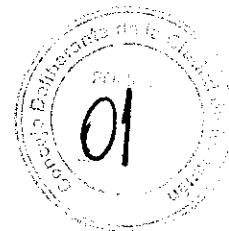
N°Entrada:

Expediente:

Iniciado por:

Extracto:

Sobre acceso a la información pública.



Neuquén, 05 de Abril de 2022

A la Presidenta del Concejo Deliberante
Sra. Claudia Argumero

S...../.....D

Por intermedio de la presente nos dirigimos a Ud. a efectos de presentar el proyecto que se adjunta, a fin de que tome estado parlamentario en la próxima Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, saludo a Ud. Atentamente.

Cjal. Juan Peláez
Presidente
Bloque Juntos por el Cambio - UCR
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN



JUNTOS POR EL CAMBIO - UCR
PROYECTO DE ORDENANZA

02

VISTO:

La ley nacional N° 27.275, la necesidad de establecer los mecanismos que facilite el acceso a la información pública que se encuentra garantizado por la Constitución Nacional a través del artículo 1° y de los artículos 33, 41, 42 y concordantes del capítulo segundo, Tratados Internacionales con jerarquía constitucional y la Carta Orgánica Municipal en su artículo 12.

CONSIDERANDO:

Que el sistema democrático y republicano de gobierno tiene al acceso a la información pública, la publicidad y la transparencia de los actos de gobierno como principios fundamentales.

Que la Constitución Nacional garantiza el principio de publicidad de los actos de Gobierno y el derecho de acceso a la información pública a través del artículo 1° y de los artículos 33, 41, 42 y concordantes del capítulo segundo.

Que existen pactos internacionales con jerarquía constitucional -artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional- que aseguran el ejercicio de estos principios como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José de Costa Rica.

Que por su parte la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 12° establece el Derecho a la Información y afirma "que la municipalidad garantizará a la comunidad acceso a la información relacionada con la gestión de gobierno, que será completa y oportuna" y agrega "Todos los vecinos tienen derecho a recibir y proporcionar información."

Que es pertinente tener en cuenta que la información pública no es propiedad de los que los generan, sino de todos los ciudadanos.



**JUNTOS POR EL CAMBIO - UCR
PROYECTO DE ORDENANZA**

Que por tanto es necesario establecer los mecanismos que garanticen el ejercicio al acceso a la información pública que establece nuestra Carta Orgánica Municipal y hace posible el control público de los poderes del Estado y promueve la participación ciudadana.

Qué asimismo, contribuye a consolidar la confianza de la ciudadanía en los órganos gubernamentales.

**Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º),
Inciso 1º), de la Carta Orgánica Municipal,**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

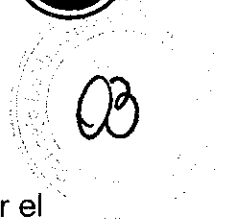
ARTÍCULO 1º Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública, y se funda en los siguientes principios:

Presunción de publicidad: toda la información en poder del Estado se presume pública, salvo las excepciones previstas por esta ordenanza.

Transparencia y máxima divulgación: toda la información en poder, custodia o bajo control del sujeto obligado debe ser accesible para todas las personas. El acceso a la información pública sólo puede ser limitado cuando concurra alguna de las excepciones previstas en esta ordenanza, de acuerdo con las necesidades de la sociedad democrática y republicana, proporcionales al interés que las justifican.



JUNTOS POR EL CAMBIO - UCR
PROYECTO DE ORDENANZA



Informalismo: las reglas de procedimiento para acceder a la información deben facilitar el ejercicio del derecho y su inobservancia no podrá constituir un obstáculo para ello. Los sujetos obligados no pueden fundar el rechazo de la solicitud de información en el incumplimiento de requisitos formales o de reglas de procedimiento.

Máximo acceso: la información debe publicarse de forma completa, con el mayor nivel de desagregación posible y por la mayor cantidad de medios disponibles.

— **Apertura:** la información debe ser accesible en formatos electrónicos abiertos, que faciliten su procesamiento por medios automáticos que permitan su reutilización o su redistribución por parte de terceros.

Disociación: en aquel caso en el que parte de la información se encuadre dentro de las excepciones taxativamente establecidas por esta ordenanza, la información no exceptuada debe ser publicada en una versión del documento que tache, oculte o disocie aquellas partes sujetas a la excepción.

— **No discriminación:** se debe entregar información a todas las personas que lo soliciten, en condiciones de igualdad, excluyendo cualquier forma de discriminación y sin exigir expresión de causa o motivo para la solicitud.

Máxima premura: la información debe ser publicada con la máxima celeridad y en tiempos compatibles con la preservación de su valor.

Gratuidad: el acceso a la información debe ser gratuito, sin perjuicio de lo dispuesto en esta ordenanza.

Control: el cumplimiento de las normas que regulan el derecho de acceso a la información será objeto de fiscalización permanente. Las resoluciones que denieguen solicitudes



JUNTOS POR EL CAMBIO - UCR
PROYECTO DE ORDENANZA

de acceso a la información, como el silencio del sujeto obligado requerido, la ambigüedad o la inexactitud de su respuesta, podrán ser recurridas administrativa y judicialmente.

Responsabilidad: el incumplimiento de las obligaciones que esta ordenanza impone, originará responsabilidades y dará lugar a las sanciones que correspondan.

Alcance limitado de las excepciones: los límites al derecho de acceso a la información pública deben ser excepcionales, establecidos previamente conforme a lo estipulado en esta ordenanza, y formulados en términos claros y precisos, quedando la responsabilidad de demostrar la validez de cualquier restricción al acceso a la información a cargo del sujeto al que se le requiere la información.

In dubio pro petitor: la interpretación de las disposiciones de esta ordenanza o de cualquier reglamentación del derecho de acceso a la información debe ser efectuada, en caso de duda, siempre en favor de la mayor vigencia y alcance del derecho a la información.

Facilitación: ninguna autoridad pública puede negarse a indicar si un documento obra, o no, en su poder o negar la divulgación de un documento de conformidad con las excepciones contenidas en la presente ordenanza salvo que el daño causado al interés protegido sea mayor al interés público de obtener la información.

Buena fe: para garantizar el efectivo ejercicio del acceso a la información, resulta esencial que los sujetos obligados actúen de buena fe, es decir, que interpreten la presente ordenanza de manera tal que sirva para cumplir los fines perseguidos por el derecho de acceso, que aseguren la estricta aplicación del derecho, brinden los medios de asistencia necesarios a los solicitantes, promuevan la cultura de transparencia y actúen con diligencia, profesionalidad y lealtad institucional.

ARTÍCULO 2° Derecho de acceso a la información pública: El derecho de acceso a la información pública comprende la posibilidad de buscar, acceder, solicitar, recibir,



copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir libremente la información bajo custodia de los sujetos obligados enumerados en el artículo 7° de la presente ordenanza, con las únicas limitaciones y excepciones que establece esta norma.

Se presume pública toda información que generen, obtengan, transformen, controlen o custodien los sujetos obligados alcanzados por esta ley.

ARTÍCULO 3° Definiciones a los fines de la presente ordenanza se entiende por:

- a) Información pública: todo tipo de dato contenido en documentos de cualquier formato que los sujetos obligados enumerados en el artículo 7° de la presente ordenanza generen, obtengan, transformen, controlen o custodien.
- b) Documento: todo registro que haya sido generado, que sea controlado o que sea custodiado por los sujetos obligados enumerados en el artículo 7° de la presente ordenanza, independientemente de su forma, soporte, origen, fecha de creación o carácter oficial.

ARTÍCULO 4° Legitimación activa: Toda persona humana o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar y recibir información pública, no pudiendo exigirse al solicitante que motive la solicitud, que acredite derecho subjetivo o interés legítimo o que cuente con patrocinio letrado.

ARTÍCULO 5° Entrega de información: La información debe ser brindada en el estado en el que se encuentre al momento de efectuarse la solicitud, no estando obligado el sujeto requerido a procesarla o clasificarla.

El Estado tiene la obligación de entregarla en formatos digitales abiertos, salvo casos excepcionales en que fuera de imposible cumplimiento o significara un esfuerzo estatal desmedido.



JUNTOS POR EL CAMBIO - UCR
PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 6° Gratuidad: El acceso a la información pública es gratuito en tanto no se requiera su reproducción. Los costos de reproducción corren a cargo del solicitante.

ARTÍCULO 7° Ámbito de aplicación: Son sujetos obligados a brindar información pública:

- a) El Órgano Ejecutivo Municipal.
- b) El Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén.
- c) Sindicatura de la Ciudad de Neuquén.
- d) Instituto Municipal de Previsión Social.
- e) Concesionarios, permisionarios y licenciatarios de servicios públicos o concesionarios permisionarios de uso del dominio público, en la medida en que cumplan servicios públicos y en todo aquello que corresponda al ejercicio de la función administrativa delegada; y contratistas, prestadores y prestatarios bajo cualquier otra forma o modalidad contractual.
- f) Organizaciones empresariales, partidos políticos, sindicatos, universidades y cualquier entidad privada a la que se le hayan otorgado fondos públicos municipales, en lo que se refiera, únicamente, a la información producida total o parcialmente o relacionada con los fondos recibidos;
- g) Los entes cooperadores con los que la administración pública municipal hubiera celebrado o celebre convenios que tengan por objeto la cooperación técnica o financiera con organismos estatales;
- h) Concesionarios, permisionarios y licenciatarios de servicios públicos o concesionarios permisionarios de uso del dominio público, en la medida en que cumplan servicios públicos y en todo aquello que corresponda al ejercicio de la función administrativa delegada; y contratistas, prestadores y prestatarios bajo cualquier otra forma o modalidad contractual;
- i) Fideicomisos que se constituyeren total o parcialmente con recursos o bienes del Estado Municipal.
- j) Los concesionarios, explotadores, administradores y operadores de juegos de azar, destreza y apuesta, debidamente autorizados por autoridad competente.



JUNTOS POR EL CAMBIO - UCR
PROYECTO DE ORDENANZA



El incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza será considerado causal de mal desempeño.

ARTÍCULO 8° Excepciones: Los sujetos obligados sólo podrán exceptuarse de proveer la información cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

- a) Información que contenga datos personales y no pueda brindarse aplicando procedimientos de disociación, salvo que se cumpla con las condiciones de licitud previstas en la ley 25.326 de protección de datos personales y sus modificatorias;
- b) Información protegida por el secreto profesional;
- c) Información que pueda ocasionar un peligro a la vida o seguridad de una persona;
- d) Cuya información pueda revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial, o cualquier otro tipo de información protegida por el secreto profesional.
- e) Información contenida en notas internas con recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso previo a la toma de una decisión de autoridad pública que no forme parte de los expedientes.

ARTÍCULO 9° Solicitud de información: La solicitud de información debe ser presentada ante el sujeto obligado que la posea o se presuma que la posee. Se podrá realizar por escrito o por medios electrónicos y sin ninguna formalidad a excepción de la identidad del solicitante, la identificación clara de la información que se solicita y los datos de contacto del solicitante, a los fines de enviarle la información solicitada o anunciarle que está disponible.

El sujeto que recibiere la solicitud de información le entregará o remitirá al solicitante una constancia del trámite.



JUNTOS POR EL CAMBIO - UCR
PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 10. Tramitación: Si la solicitud se refiere a información pública que no obre en poder del sujeto al que se dirige, éste la remitirá, dentro del plazo improrrogable de cinco (5) días a la autoridad de aplicación para que este la curse a quien corresponda.

ARTÍCULO 11. Plazos: Toda solicitud de información pública requerida en los términos de la presente ordenanza debe ser satisfecha en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. El plazo se podrá prorrogar en forma única y excepcional por otros quince (15) días hábiles de mediar circunstancias que hagan razonablemente difícil reunir la información solicitada.

En su caso, el sujeto requerido debe comunicar fehacientemente, por acto fundado y antes del vencimiento del plazo, las razones por las que hace uso de tal prórroga.

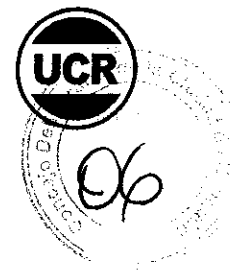
El petitioner podrá requerir, por razones fundadas, la reducción del plazo para responder y satisfacer su requerimiento.

ARTÍCULO 12. Información parcial: Los sujetos obligados deben brindar la información solicitada en forma completa. Cuando exista un documento que contenga en forma parcial información cuyo acceso esté limitado en los términos del artículo 8° de la presente, deberá suministrarse el resto de la información solicitada, utilizando sistemas de tachas.

ARTÍCULO 13. Denegatoria: El sujeto requerido sólo podrá negarse a brindar la información objeto de la solicitud, por acto fundado, si se verificara que la misma no existe y que no está obligado legalmente a producirla o que está incluida dentro de alguna de las excepciones previstas en el artículo 8° de la presente ordenanza. La falta de fundamentación determinará la nulidad del acto denegatorio y obligará a la entrega de la información requerida.

La denegatoria de la información debe ser dispuesta por la máxima autoridad del organismo o entidad requerida.

JUNTOS POR EL CAMBIO - UCR
PROYECTO DE ORDENANZA



El silencio del sujeto obligado, vencidos los plazos previstos en el artículo 11 de la presente ordenanza, así como la ambigüedad, inexactitud o entrega incompleta, serán considerados como denegatoria injustificada a brindar la información.

La denegatoria en cualquiera de sus casos dejará habilitadas las vías de reclamo previstas en el artículo 14 de la presente.

ARTÍCULO 14. Vías de reclamo: Las decisiones en materia de acceso a la información pública son recurribles directamente ante los tribunales en lo contencioso administrativo de la Provincia de Neuquén, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el reclamo administrativo ante el órgano que corresponda según el legitimado pasivo.

En ninguno de estos dos supuestos, podrá ser exigido el agotamiento de la vía administrativa.

ARTÍCULO 15. Reclamo por incumplimiento: Ante los supuestos de denegatoria de una solicitud de información establecidos en el artículo 13 de la presente ordenanza y/o ante cualquier otro incumplimiento a lo dispuesto en la presente, el solicitante podrá, dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo para la respuesta establecido en el artículo 11 de esta norma, interponer el correspondiente reclamo, ante el organismo originalmente requerido, quien deberá responder de manera fundada el reclamo efectuado dentro del plazo improrrogable de los cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 16. Requisitos formales: El reclamo por incumplimiento será presentado por escrito, indicando el nombre completo, apellido y domicilio del solicitante, el sujeto obligado ante el cual fue dirigida la solicitud de información y la fecha de la presentación. Asimismo, será necesario acompañar copia de la solicitud de información presentada y, en caso de existir, la respuesta que hubiese recibido del sujeto obligado.



JUNTOS POR EL CAMBIO - UCR
PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 17. **Responsabilidades** El funcionario público o agente responsable que en forma arbitraria obstruya el acceso del solicitante a la información pública requerida, o la suministre en forma incompleta u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de esta ordenanza incurre en falta grave y causal de mal desempeño de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, patrimoniales y penales que pudieran caberle conforme lo previsto en las normas vigentes.

Artículo 18. **Autoridad de Aplicación:** El Órgano Ejecutivo Municipal deberá designar una autoridad de aplicación en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 19. **DE FORMA.**

Cjal. Juan Peláez
Presidente
Bloque Juntos por el Cambio - UCR
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén	
REGISTRO UNICO	46964
Exp. N°	050422 06 12:40
Merco <i>[Handwritten Signature]</i>	
Dirección Gen. Legislativa	

05/04/2022	ENTRADA N°	231/2022
C. D. para su conocimiento y		
Exp. N°	0504-2022	o Nota N°
Merco <i>[Handwritten Signature]</i>		
MESA DE ENTRADA (D.G.L.)		

05/04/2022	ORDENANZA
Por disposición del C. Deliberante N°	
05/2022	
Mesa de la Comisión	
Dirección Gral. Legislativa	